



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese a las diligencias, el Despacho Comisorio No. 001-2019, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López Meta sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO .

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f97e658ef5848944dd78fd6e2cfd2614c85d71f9ec7fb4c560d9fdd0f5610**

Documento generado en 13/07/2023 10:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López Meta. trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al auto de fecha 9 de marzo de 2023, por medio del cual ordenó librar oficio a la secuestre con el fin realice la respectiva entrega material del inmueble a los herederos, conforme al artículo 308 numeral 4 del Código General del Proceso, se reitera lo allí ordenado, haciendo precisión que la entrega conforme a la ley se debe hacer a los asignatarios y no a otra persona diferente.

Por Secretaría líbrese comunicación a la Secuestre con el fin proceda a la entrega ordenada del inmueble.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba7a61027fd51878af635ff36cf42808f751e70b806c91d9da79b96c9b5d8d**

Documento generado en 13/07/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese a las diligencias, el Despacho Comisorio No. 003-2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López Meta sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO .
Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8141dfebea06741dacebd3db4954bbddc90eb9d7bed5968cdc93aacb22f6da23**

Documento generado en 13/07/2023 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO LOPEZ - META
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López (Meta), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita dar continuidad con la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es del caso precisarle a la memorialista que para ello se debe proceder conforme lo regula el artículo 523 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f900e4e69a8b25d9569995df0f6551565fa4aa3048079c0797b9c2ca7e9f46**

Documento generado en 13/07/2023 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023).

Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase a la Comisaría de Familia de Cabuyaro Meta, para que allegue las evidencias de las citaciones para la práctica de la prueba de ADN al demandado señor JORGE ENRIQUE ROJAS BARÓN, con el fin de demostrar la renuencia a la práctica de la prueba de la parte demandada conforme al artículo 386 numeral 2° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente a la Comisaria de Familia del municipio de Cabuyaro Meta.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95bba93e936a472ce3dbf7d4ac8f44702aba4b12aae5790a9edc522a67da954**
Documento generado en 13/07/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto López Meta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el día 6 de julio de 2023 no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto se presentaron problemas técnicos de conectividad en el internet del juzgado. Sirvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de las presentes diligencias, para las **09:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2023**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

- a.-** Disponer de buena señal de internet.
- b.-** Disponer de equipo electrónico.
- c.-** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.-** Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.-** Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.-** En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
- g.-** Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).
- h.-** Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.



- i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.
- j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

- a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.
- b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c4954d2058cae8f747afb046faf46e84e5caa71f0814015363a89e7dbf90e**

Documento generado en 13/07/2023 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López- Meta, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2.023).

Corresponde en esta oportunidad la viabilidad de aprobar la partición presentada. Al respecto, si bien es cierto que de ésta se corrió traslado conforme a la Ley y que No fue objetada; el despacho revisado la misma, advierte las siguientes **inconsistencias**:

Al observar la TABLA denominada – PATRIMONIO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, vista a folio 79 de las diligencias, como se visualiza en la siguiente imagen de pantalla:

De su estudio, observa el despacho que el AVALUO de los bienes inventariados fue **alterado** al deducir los partidores el VALOR DEL PASIVO a cada uno de los bienes.

A partir de esta errada actuación, los partidores incumplen lo aprobado en la audiencia de inventario y avalúos al efectuar las adjudicaciones, tanto en la liquidación de la sociedad conyugal, como en la adjudicación de la herencia del causante ELIO FABIO CLAROS PALOMA, a los herederos reconocidos.

Se les recuerda a los partidores que el inventario y avalúo de bienes aprobado son la columna vertebral del trabajo de partición y no pueden alterar o modificar a *motu proprio* el valor de cada una de las partidas de los activos que fueron aprobados por el despacho.

Así mismo, se deben adjudicar tanto activos, como pasivos a cada uno de los adjudicatarios, de acuerdo con los valores asignados en cada una de las partidas, sin que las mismas deban ser alteradas.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 509, numeral 5°, del Código General del Proceso, requiérase a

los partidores, para que procedan a rehacer dicho trabajo y hágaseles saber que cuenta con un término de **DIEZ (10) días** para rehacer el mismo.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b348da02dca6f179ecbc596328db294cf946dd92825c693d6da922e9525c0a4**
Documento generado en 13/07/2023 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención al reporte recibido de la Unidad Básica de Medicina Legal de esta municipalidad, en donde informa que el señor JAISON AUGUSTO NIÑO SAAVEDRA no se hizo presente a la toma de la prueba de ADN el pasado 26 de junio de 2023, que fuera ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2023.

Aún a pesar de que dentro de las diligencias se aportó certificado de entrega de la citación para la prueba de ADN, con recibido de fecha 25 de mayo de 2023 por el demandado, demostrándose con ello la renuencia a la práctica de la misma es por ello, que el despacho **dispone:**

Citar POR SEGUNDA VEZ a las partes, para que comparezcan al Hospital Local, Unidad Básica de Medicina Legal, carrera 6 con calle 8 de esta ciudad, a la **hora de las 08:30 am del día 31 de julio de 2023,** para el examen de ADN, para lo cual se deberá acompañar el Formato FUS.

Hágase saber al demandado que, de no comparecer a la fecha y hora señalada para la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso. Y esta será la última citación que se haga por parte del despacho.

De otra parte, para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, a efectos de establecer cuota alimentaria a favor de la menor ALLISON SOFIA USECHE URREGO, ofíciase a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN a efectos remita copia de las últimas tres (3) declaraciones de renta presentadas por el demandado JAISON AUGUSTO NIÑO SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507b3813166a1e5a74fe79e519a1ecefdd2c348e664baaf78bc1e72c91e79bce**

Documento generado en 13/07/2023 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto López Meta, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el día 29 de junio de 2023 no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto se presentaron problemas técnicos de conectividad en el internet del juzgado, aunado a la mora de parte de la MESA DE AYUDA, para solucionar dicha anomalía técnica. Sirvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia esta que había sido fijada por auto de fecha 25 de mayo de 2023, proveído éste que abrió a pruebas dentro de las presentes diligencias, por lo que se dispone señalar las **09:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023**. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

- a.-** Disponer de buena señal de internet.
- b.-** Disponer de equipo electrónico.
- c.-** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.-** Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.-** Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.-** En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
- g.-** Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).



h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332f90306f6e06b5ecffb9d6c2bfb40a6f85508066d18f6f76a5c18b512376ea**

Documento generado en 13/07/2023 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López Meta. trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta a las solicitudes derivadas del auto de fecha 22 de diciembre de 2022, por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio; es del caso **REITERAR** por **tercera vez** la petición en el sentido de que se remita el expediente digital o en su defecto, el expediente físico por cuanto lo allegado por ese despacho en su oportunidad, no cumple el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, por cuanto las piezas procesales remitidas no tienen un orden o secuencia cronológica de las respectivas actuaciones, que permitan a este despacho realizar el estudio del asunto conforme los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. (PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

Por Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c196c7bc085e9d9ff8f933bb17a6e63cacb1fe5aff75094f57f7b16bb2f5a**

Documento generado en 13/07/2023 10:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto López Meta, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el día 22 de junio de 2023 no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto se presentaron problemas técnicos de conectividad en el internet del juzgado, aunado a la mora de parte de la MESA DE AYUDA, para solucionar dicha anomalía técnica. Sirvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de las presentes diligencias, para las **09:00 a.m. del día 7 de septiembre de 2023**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

- a.-** Disponer de buena señal de internet.
- b.-** Disponer de equipo electrónico.
- c.-** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.-** Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.-** Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.-** En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
- g.-** Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).
- h.-** Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.



- i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.
- j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

- a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.
- b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810af7dcc7e53e23d54750404a9f923506ebe23a38ef5159d96d2e700b51937**

Documento generado en 13/07/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto López Meta, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el día 27 de junio de 2023 no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto se presentaron problemas técnicos de conectividad en el internet del juzgado, aunado a la mora de parte de la MESA DE AYUDA, para solucionar dicha anomalía técnica. Sirvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia esta que había sido fijada por auto de fecha 25 de mayo de 2023, proveído éste que abrió a pruebas dentro de las presentes diligencias, por lo que se dispone señalar las **09:00 a.m. del día 14 de septiembre de 2023**. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

- a.-** Disponer de buena señal de internet.
- b.-** Disponer de equipo electrónico.
- c.-** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.-** Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.-** Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.-** En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
- g.-** Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).



h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16bf2cd1743b792c6db355cf2edcddb1e76a8e3889d29cdcdcb2bce1ce9695**

Documento generado en 13/07/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 27 de junio del presente año visto a folio 25, la apoderada de la parte demandante allega publicación de Edicto en el diario EL TIEMPO, de fecha 14 de mayo de 2023.

Revisada la publicación, observa el Despacho que la misma no cumple lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2023, en el sentido de que el Edicto debe ser publicado en un periódico de amplia circulación en el último domicilio y en una radiodifusora local si la hubiere.

Lo anterior por cuanto por remisión del artículo 584 del Código General del Proceso, respecto a la publicación, el juez deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 583 en el siguiente sentido: *“(...) ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la república y en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar (...)”*.

En consecuencia, no se acepta la publicación

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec94597796c1ed449c558ced096470d50621d85b39f2663ae133b0d1997fe5**

Documento generado en 13/07/2023 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado vía correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023, el cual viene acompañado de poder respecto del demandado JHEISON ORLANDO ABRIL GONZALEZ, ténganse **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2023, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; hágase saber a la parte demandada que se entiende surtida la notificación por conducta concluyente, el día que se notifique por estado esta providencia.

Para lo cual se **dispone** por Secretaría conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, envíese copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica abogadadiazp@gmail.com

Así mismo hágase saber que el término para contestar la demanda comienza a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Reconózcase personería a la doctora LICETH CATERIN DIAZ PINEDA, como apoderada judicial del señor JHEISON ORLANDO ABRIL GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a356191b55b15a2697ea44c77066b8798d108d98a7ee036c918a9bc13f284**

Documento generado en 13/07/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que el término concedido en auto de fecha 29 de junio de 2023, venció sin que la parte actora diese cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, no subsanó dentro de los términos establecidos, las deficiencias anotadas dentro del proveído citado, es por lo que se **RECHAZA** la presente demanda, conforme lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría y sin necesidad de desglose se ordena la entrega de los anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674b10cf4aab18f6f2dab486ce9a308dbbe876694d4d5b9dcc8696c4dd934631

Documento generado en 13/07/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una cantidad líquida en dinero por concepto de alimentos, con fundamento en **el ACTA No. 009 DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y CUSTODIA Y CUIDADO PROVISIONAL Y VISITAS** de fecha 14 de enero del 2019, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 5 de Puerto López - Meta, y que sirve como título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Es por ello que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora **TATIANA ROJAS IZQUIERDO**, quien obra en nombre y representación de su hija **ANGELA SALOME PEREZ ROJAS**, en contra del señor **IGNACIO PEREZ DIAZ**, por:

- 1.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2019.
- 2.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2019.
- 3.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2019.
- 4.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2019.
- 5.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2019.
- 6.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2019.
- 7.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2019.
- 8.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2019.



9.- Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2019.

10.- Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2019.

11.- Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2019.

12.- Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2019.

13.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2020.

14.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2020.

15.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2020.

16.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2020.

17.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020.

18.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2020.

19.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2020.

20.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2020.

21.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2020.

22.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2020.

23.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2020.

24.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2020.

25.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2021.

26.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2021.



27.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2021.

28.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2021.

29.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2021.

30.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2021.

31.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2021.

32.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2021.

33.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.710) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2021.

34.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$120.681) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2022.

35.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$120.681) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2022.

36.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$120.681) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2022.

37.- Por la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de junio del año 2019.

38.- Por la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de diciembre del año 2019.

39.- Por la suma de DOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de junio del año 2020.



40.- Por la suma de DOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

41.- Por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$219.420) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de junio del año 2021.

42.- Por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$219.420) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de diciembre del año 2021.

43.- Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$241.372) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de junio del año 2022.

44.- Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$241.372) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de diciembre del año 2022.

45.- Por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$279.979) correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos, correspondientes al mes de junio del año 2023.

46.- Por el valor de las demás cuotas alimentarias subsiguientes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

47.- Por el valor de los intereses legales desde el mes de enero de 2019, por el no pago de las cuotas de alimentos y los que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa legal del 0.5% mensual.

Córrase traslado de la presente demanda al demandado advirtiéndole que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que pague. Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, infórmesele, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer Excepciones de Mérito.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, inciso 6 de la ley 1098 de 2006. En consecuencia, infórmese por secretaría al demandado esta decisión; oficiase a Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del demandado del país, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija ANGELA SALOME PEREZ ROJAS.



El Dr. ÁLVARO EDUARDO LEÓN FIGUEROA, actúa como Defensor de Familia del ICBF, autorizado legalmente para atender los intereses de la menor ANGELA SALOME PEREZ ROJAS.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f5964f6ede50776d1fb00742fb11ff3c1e32307a74b1a47f1b7cbddc99b42**

Documento generado en 13/07/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López - Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Con base a lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente el mismo, el Juzgado **Decreta:**

1.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** equivalente al 25% por concepto de salarios y prestaciones sociales laborales que reciba el señor IGNACIO PEREZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.870.927, quien labora en la empresa IMECOL; dineros que deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 505732034001, a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S. A, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La medida se limita a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Líbrese el correspondiente oficio con destino al señor Pagador de la empresa IMECOL, para que se sirva realizar los descuentos y depositar los dineros en las oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad a órdenes de este Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE.

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d74ab306cb257956701796d391c5f5ebf00c484c5adfe91a493d99fc156a1d**

Documento generado en 13/07/2023 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>